

El beneficiario podrá cumplir las obligaciones que por la presente póliza se establecen a cargo del Asegurado, entendiéndose a todos los efectos como realizadas por éste.

RECLAMACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Art. 36. El Asegurador podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios causados por la falta de declaración del siniestro o por el incumplimiento de las obligaciones descritas en los artículos 20, 21 y 22 de las presentes condiciones generales.

IMPUESTOS, PRESCRIPCION, JURISDICCION

Art. 37. Todos los impuestos y tasas aplicables de presente o de futuro, por cualquier concepto a este contrato, serán a cargo exclusivo del Asegurado.

Los derechos del Asegurado al percibo de la indemnización prescribirán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Cualquier divergencia que pueda surgir en cuanto a la interpretación o ejecución del presente contrato de Seguro, se someterá al Juez del domicilio del Asegurado.

SUPLEMENTO PARA COMPRADORES PUBLICOS

Habiéndose aceptado que el comprador ... y/o el avalista solidario ... tiene la consideración de «Comprador Público», por el presente suplemento se sustituyen los artículos 2.º, 22 y 27 de las condiciones generales de la póliza global (global especial) número ..., con relación al límite de crédito número ..., respectivamente, por los siguientes:

Art. 2.º *Situaciones que dan lugar a la aplicación de la garantía.*

I. Cuando hayan transcurrido seis meses a partir de la notificación al Asegurador del impago de cada vencimiento contractual.

II. Las medidas expresas o tácitas, adoptadas por un Gobierno extranjero, que den lugar a alguna de las situaciones que a continuación se indican:

a) La omisión de transferencia de las sumas adeudadas, a pesar de que el Deudor extranjero hubiese efectuado el pago depositando las sumas debidas en un Banco o en una cuenta oficial, dentro de su país.

b) La realización de la transferencia en moneda distinta a la convenida y que, al convertirla en moneda nacional, determine pérdida para el Asegurado.

c) La falta de pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento contratado, por moratoria establecida con carácter general en el país de destino.

III. La guerra civil o internacional, revolución, revuelta o cualquier acontecimiento similar fuera de España, siempre que dé lugar a que no se realice el pago de los débitos.

IV. Las circunstancias o sucesos de carácter catastrófico acaecidos fuera de España que impidan al deudor extranjero realizar el pago.

V. Las circunstancias o acontecimientos políticos acaecidos fuera de España que lleven consigo la requisición, expropiación, destrucción o avería de los bienes objeto de la operación, así como cualquier otro hecho que impida su recepción por el cliente extranjero, siempre que la reparación del daño no se haya logrado antes de transcurridos seis meses desde la fecha del vencimiento fijado en el contrato, sin que esta reparación se prevea por disposición legal del país importador.

VI. La pérdida que se le origine al exportador cuando por indicación de las autoridades españolas recupere su mercancía para evitar un riesgo político latente.

VII. La pérdida que se produzca para el exportador español por la imposibilidad de recibir el pago por causa de medidas adoptadas por el Gobierno español.

Art. 22. *Gestiones a efectuar por el Asegurado.*—En los casos previstos en el artículo 2.º de la presente póliza, el Asegurado deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para impedir que los documentos en que se instrumenta el crédito asegurado se perjudiquen, y realizará cuantas gestiones le dicte su buen criterio para exigir el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato-base de la operación de exportación por vía amistosa o, previo conocimiento del Asegurador, por vía administrativa o judicial, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.

INDEMNIZACION PROVISIONAL

Art. 27. El Asegurador indemnizará, con carácter provisional hasta que sean agotadas las acciones que procedan frente al comprador y/o al avalista de la operación, o se haya determinado la pérdida neta definitiva, en los casos y condiciones siguientes:

I. Plazos:

— Dentro de los diez días siguientes de transcurrido el plazo de seis meses, en los casos previstos en el apartado I del artículo 2.º

— Dentro de los diez días siguientes de transcurrido un plazo de seis meses, contado desde la fecha en que resulten probadas las situaciones previstas en los apartados II, III, IV y V del artículo 2.º

— Dentro de los diez días siguientes a la recuperación de la mercancía o de haberse producido la imposibilidad de recibir el pago por causa de medidas adoptadas por el Gobierno español, en las situaciones previstas en los apartados VI y VII del artículo 2.º

II. Cuantía:

— En las situaciones previstas en el artículo 2.º, la cantidad que resulte de aplicar a la pérdida sufrida el porcentaje de cobertura fijado en las condiciones particulares de la póliza.

III. Base.—Se tomará como base para la estimación de la pérdida sufrida el importe del impago, aplicando, en su caso, las reglas establecidas para la liquidación definitiva.

IV. Reintegro.—El Asegurado se compromete a reintegrar al Asegurador, dentro del plazo de treinta días de haber sido requerido para ello, el importe correspondiente a la indemnización provisional satisfecha, de acuerdo con las cláusulas de la presente póliza, en el supuesto de que no le asista derecho a indemnización, o la parte en que la cantidad percibida como indemnización provisional exceda de la que se determine como indemnización definitiva.

15839

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de junio de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	141,210	141,570
1 dólar canadiense	114,733	115,167
1 franco francés	18,479	18,538
1 libra esterlina	221,163	222,293
1 libra irlandesa	175,453	178,487
1 franco suizo	67,035	67,366
100 francos belgas	277,972	279,230
1 marco alemán	55,504	55,755
100 liras italianas	9,360	9,390
1 florin holandés	49,400	49,612
1 corona sueca	18,592	18,664
1 corona danesa	15,526	15,582
1 corona noruega	19,571	19,648
1 marco finlandés	25,590	25,702
100 chelines austriacos	787,782	792,443
100 escudos portugueses	140,387	141,005
100 yens japoneses	59,133	59,408

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15840

RESOLUCION de 11 de marzo de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), para cubrir el barranco de Chamarta.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), ha solicitado autorización para cubrir el barranco de Chamarta en los tres tramos comprendidos entre la calle Candiles y Calle Núñez de la Peña, esta calle y la del Juego y calle del Juego y avenida de Pablo Iglesias, en el término municipal de dicho Ayuntamiento, con fines urbanísticos y para construir un vial de uso público y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife) para ejecutar las obras de cubrimiento del cauce público del barranco Chamarta, comprendido entre las calles Candiles y avenida de Pablo Iglesias, en su término municipal y para ocupar los terrenos de dominio público del cauce abierto para uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los tres proyectos, que han servido de base al expediente, suscritos por el Ingeniero de Caminos don Faustino Ortiz de Latierra Pérez, en La Laguna, en febrero de 1981, cuyos presupuestos de ejecución material

ascienden a 18.718.227 pesetas; 11.883.261 pesetas y 14.343.055 pesetas, en cuanto no sean modificadas por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Si se considerase necesario por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife se construirá, en la embocadura de entrada, la obra precisa para crear la velocidad con la que se desaguan las avenidas, así como transiciones de sección y pozos-registro intercalado, para facilitar la inspección y limpieza.

Tercera.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de un año, contados ambos desde la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en la explotación, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá, por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y el resultado de las pruebas de carga efectuadas, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público ocupados no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente podrán ser utilizados como zonas verdes, viales, o zonas abiertas sin edificaciones, no pudiendo ser sometida la cobertura a cargas superiores a las que pueda soportar de acuerdo con sus dimensiones y características, quedando terminantemente prohibido la construcción de viviendas sobre la misma. Los terrenos públicos ocupados no podrán ser cedidos, permutados o enajenados por el Ayuntamiento autorizado, ni tampoco podrán registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.—El Ayuntamiento autorizado será responsable de los daños y perjuicios que pudieran producirse por someter la cobertura a cargas superiores a las que pueda soportar.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que puedan ocasionarse a las obras o a terrenos por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el Ayuntamiento autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertidos de aguas residuales en el cauce afectado.

Catorce.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Quince.—La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Dieciséis.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, que será designado por el Ayuntamiento autorizado, el cual deberá poner en conocimiento del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, su nombre y dirección antes de reanudarse las obras.

Dieciséiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de marzo de 1983.—El Director general.—Por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

15841

RESOLUCION de 12 de abril de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización concedida a don Manuel Zamora García, para construir un badén sobre el río Rivillas, en término municipal de Badajoz.

Don Manuel Zamora García ha solicitado autorización para construir un badén sobre el río Rivillas, en término municipal de Badajoz, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Zamora García, para construir un badén sobre el río Rivillas, en término municipal de Badajoz, para dar acceso a una finca de su propiedad, situada en el sitio «La Portuguesa», con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Badajoz, en mayo de 1976, por el Ingeniero de Caminos, don Ramón Salas Martínez, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 85227, en 9 de junio de 1975, cuyo presupuesto de ejecución material es de 168.824 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, el cual se aprueba a efectos de la presente resolución. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas, por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes y se terminarán en el de seis meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El caño proyectado en la margen izquierda debe sustituirse por un grupo de cuatro de las mismas características.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo, para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Diez.—El concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Once.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del arroyo, siendo responsable de los daños que puedan producirse a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta condición.